



Memoria justificativa del contrato a efectos de publicación

En cumplimiento de lo estipulado en el art. 63.3.a de la vigente LCSP

Unidad encargada del seguimiento ordinario:	DIRECCIÓN TÉCNICA	
Responsable del contrato (nombre y cargo): Osvaldo Raúl Zeid Jan Gerencia de Construcción	Nº Exp.: AM-SV/02/23	Fecha: 18/04/2023
ACUERDO MARCO DE SERVICIOS DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA ACTUACIONES DE ACUAMED.		
Código de Actuación: 0.0.a.0		
CPVs: 71317210-8. Servicios de consultoría en salud y seguridad.		

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE, IDONEIDAD Y EFICACIA DEL ACUERDO MARCO.

En el marco de las actuaciones que tiene encomendadas la Sociedad, en algunas de ellas surgen actividades a realizar que según el Anexo I del Real Decreto 1627/97, son consideradas obras y Acuamed debe designar un Coordinador de Seguridad y Salud, para poder ejecutarse las mismas. Por ello, en el caso que surja dicha necesidad, se seleccionará una empresa y se le asignará el Servicio.

Es por ello por lo que se propone la licitación de un acuerdo marco para la selección de servicios de coordinación de seguridad y salud, como un sistema de racionalización técnica que comprenderá la selección y determinación de los licitadores que resulten adjudicatarios, así como las condiciones generales de los servicios y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

Al tratarse de un servicio altamente especializado, Acuamed no dispone de los medios necesarios para realizar directamente los trabajos descritos, por lo que es necesaria la contratación de los servicios de coordinación y salud independientes.

Se ha considerado la licitación de este contrato mediante la fórmula de Acuerdo Marco debido a diferentes y complementarias causas:

- La necesidad de coordinadores de seguridad y salud viene determinada no solo por la planificación general de ejecución de contratos de Acuamed sino por situaciones difíciles de prever en relación a obras que pudiesen surgir como consecuencia de reparaciones en infraestructuras existentes, obras de corta duración, desfase en los procesos administrativos de licitación de servicios existentes, etc.

- El importe de cada uno de los contratos amparados por este Acuerdo Marco supondría la licitación de sucesivos y reiterados contratos menores cuya contratación sucesiva podría



limitar la concurrencia. Ha prevalecido también el nivel de transparencia que ofrecen los Acuerdos marco.

El presente Acuerdo Marco es un sistema de racionalización técnica que comprenderá la selección y determinación de los licitadores que resulten adjudicatarios, así como las condiciones generales de los servicios y términos básicos a los que habrán de ajustarse los contratos basados en el acuerdo marco.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

La celebración del presente acuerdo marco tiene por objeto la selección de las empresas dedicadas a realizar hasta un máximo de SESENTA (60) prestaciones de consultoría de servicios de coordinación de seguridad y salud en las actuaciones de ACUAMED que lo requieran, de conformidad con el artículo 219 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El Servicio se realizará en las condiciones especificadas en el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, de acuerdo con las reglas de la buena praxis y, en todo caso, comprenderá:

- Análisis y estudio de la documentación de obra.
- Visita a las obras
- Elaboración de los informes preceptivos.

El contrato incluye la asistencia a los técnicos de AcuaMed, o a las personas que ésta designe, lo cual implicará, entre otras actividades, la asistencia a las reuniones y visitas que sean solicitadas.

Mediante el presente acuerdo marco:

- Se seleccionarán a las empresas que realizarán los servicios a prestar para ACUAMED, que reúnan los requisitos de capacidad y solvencia.
- Se fijarán las condiciones generales de adjudicación y ejecución de los contratos basados comprendidos en su objeto, que se suscriban con las empresas seleccionadas y que por tanto formarán parte del Acuerdo Marco.
- Ya que en los Pliegos están determinados todos los términos que regirán el Acuerdo Marco, la adjudicación de los contratos basados se efectuará aplicando los términos fijados, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

Cada uno de los Servicios de Consultoría de Coordinación de Seguridad y Salud será objeto del correspondiente contrato basado en el Acuerdo Marco.

El número de licitadores que formarán parte del Acuerdo Marco, se ha establecido en función de la experiencia en años anteriores, así como del número de contratos en los que AcuaMed ha trabajado en los últimos años.

La suscripción de un Acuerdo Marco de servicios de coordinación de seguridad y salud supone la manera más eficiente de satisfacer las necesidades de AcuaMed ya que, una vez que la Sociedad requiera la prestación de un servicio de coordinación de seguridad y



salud, en lugar de iniciar un procedimiento de contratación que excedería los plazos procesales establecidos, se adjudicará el Contrato basado a una empresa previamente seleccionado dentro del Acuerdo marco.

Esta forma de adjudicar los Servicios de coordinación de seguridad y salud redundará en una mayor eficiencia en la prestación del servicio al haberse seleccionado previamente las empresas con la necesaria solvencia y experiencia, a los cuales se les adjudicará el Contrato basado en unos plazos que permitan atender a las necesidades de AcuaMed.

2.1 Informe de insuficiencia de medios

En base a lo dispuesto en el art. 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), cuando se haga necesario celebrar un contrato de servicios, previamente se deberá justificar adecuadamente en el expediente la insuficiencia de medios. Analizada la necesidad a cubrir, las actividades a ejecutar y visto el Pliego de Prescripciones Técnicas elaborado, se concluye que:

- AcuaMed no dispone de personal suficiente para desarrollar el Servicio, puesto que se precisan profesionales con la titulación específica en coordinación de seguridad y salud., no pudiéndose abordar con los medios disponibles.
- Para continuar con el objetivo de alcanzar la máxima eficiencia, es necesario contar con los equipos más expertos y con la tecnología más desarrollada. Es por ello por lo que recurre al mercado, de gran competitividad en el sector, para seleccionar a las empresas más capacitadas para la realización de servicios de alta especialización.
- El beneficio de externalizar este servicio es garantizar la obtención, en un periodo de tiempo reducido, del producto derivado del servicio, al emplear personal altamente especializado, obteniéndose un servicio de mayor calidad, con reducción de los plazos de ejecución.
- Debe notarse que las sucesivas leyes de presupuestos generales del Estado han venido limitando la contratación de personal por parte de ACUAMED a un determinado porcentaje de la denominada “tasa de reposición” (Disposición adicional vigésimo novena de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018). En este sentido, la Sociedad ha venido disponiendo del referido porcentaje para la contratación de personal que contribuyera a cubrir necesidades permanentes, que se han estimado como imprescindibles y urgentes para la consecución de los objetivos estratégicos de ACUAMED. Si bien el Servicio es necesario para la sociedad, de conformidad con lo expuesto en los documentos contractuales, la necesidad a cubrir es para un Servicio específico y por un tiempo limitado, no detectándose una necesidad permanente en el tiempo que requiera destinar medios específicos de la sociedad para esta contratación.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que para ACUAMED es necesaria la contratación del presente Servicio por una empresa externa.

2.2 Justificación de la decisión de no dividir el contrato en lotes. (art. 99.3 LCSP)



Atendiendo a la naturaleza o al objeto del contrato, NO se establecen LOTES de ejecución independiente, toda vez que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del acuerdo marco dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico (art. 99.3 LCSP). Por la propia concepción del acuerdo marco, se cubren situaciones no previstas y en el caso particular que nos atañe, de servicios de coordinación y salud que se van licitando y adjudicando, según las necesidades de la Sociedad. Al no conocer los servicios que se requerirán, no es posible establecer lotes.

3 DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco tendrá una duración inicial de 3 años desde la fecha de su firma, sin que pueda ser objeto de prórroga. La duración propuesta se considera como la idónea para atender las necesidades en materia de seguridad y salud en las actuaciones de AcuaMed a medio plazo en base a la experiencia en este tipo de servicios acumulada en los últimos años.

3.1 Plazo de ejecución de las prestaciones: TRES (3) AÑOS

TRES años salvo que con anterioridad se agote el valor estimado del acuerdo marco asignado al mismo, momento en el que el presente acuerdo marco quedaría resuelto.

Los contratos basados en el acuerdo marco tendrán una duración máxima de 12 semanas, y mínima de 1 semana. La duración concreta de cada uno de ellos será la de duración de la obra a coordinar, contada en semanas, y redondeando al alza si la duración de la obra en semanas no fuera exacta.

Las prescripciones previstas en el acuerdo marco seguirán estando vigentes hasta la finalización de éste y de los contratos basados en él, de tal forma que, aun rebasando la fecha de finalización del acuerdo marco, será posible proseguir con la ejecución de los contratos basados en ella si la comunicación de adjudicación de estos contratos por parte de AcuaMed se efectúa anterioridad a dicha fecha finalización. En este supuesto los efectos del acuerdo marco se extenderán hasta la terminación del último de los contratos basados.

En caso de que, con carácter previo a la fecha de finalización del acuerdo marco no se puedan formalizar más contratos por no existir remanente suficiente del presupuesto máximo limitativo del acuerdo marco, la fecha de finalización del acuerdo marco se producirá cuando finalice el último de los contratos.

3.2 Prórrogas previstas y plazo preaviso mínimo para la prórroga:

El Acuerdo Marco no podrá ser prorrogado.

Los contratos basados en el Acuerdo Marco podrán ser prorrogados justificadamente si varía el plazo de las obras. En todo caso, será de aplicación a dichas prórrogas de los contratos basados lo siguiente:

- En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.



- La prórroga deberá ser acordada por ACUAMED y comunicada al contratista antes de la finalización del plazo vigente del contrato basado.
- Se delega expresamente en la Unidad de ACUAMED encargada del seguimiento y ejecución ordinaria el acuerdo y la autorización de las prórrogas de los contratos basados.
- La duración total máxima de cada contrato basado será de 12 semanas. Si el plazo del contrato basado es inferior a 12 semanas, el plazo de prórroga máximo del mismo, será hasta cumplir las 12 semanas.
- El precio a tanto alzado del contrato se reajustará proporcionalmente a la nueva duración total prevista.

La garantía definitiva constituida inicialmente se podrá aplicar al período de prórroga sin que sea necesario reajustar su cuantía.

3.3 Inicio del acuerdo marco y de los contratos basados:

El acuerdo marco entrará en vigor en la fecha de su firma y su plazo de duración se iniciará en la fecha que se precise en la notificación de la adjudicación del contrato correspondiente, que será igual o posterior a que se produzca su formalización, y que no podrá exceder en más de un mes a la fecha de la firma.

El plazo de los contratos basados comenzará al día siguiente de la firma del contrato del mismo.

4 MODIFICACIONES PREVISTAS DEL ACUERDO MARCO

- Modificaciones del Acuerdo Marco: No se prevén, de conformidad con lo previsto en el artículo 222 LCSP.
- Modificaciones de los contratos basados en el Acuerdo Marco: No se prevé modificaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 204 de la LCSP.

5 PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

5.1 Presupuesto base de licitación (IVA INCLUIDO)

Conforme se justifica en el **anexo I**, asciende a **590.675,78 €**, de cuyo importe corresponde al IVA la cantidad de **102.513,98 €**, según el tipo vigente el 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

5.2 Valor estimado del acuerdo marco y método de cálculo aplicado

Conforme se justifica en el **anexo I**, asciende a **488.161,80 €**, sobre el que habrá de repercutirse el IVA, al tipo vigente del 21%. No obstante, el IVA se ajustará automáticamente al vigente en cada momento.

5.3 Sistema de determinación del precio y actualización

5.3.1 Sistema de determinación del precio



La totalidad del acuerdo marco de servicios se establece en función de las necesidades de ACUAMED.

El límite máximo que AcuaMed establece para esta contratación es el del Valor Estimado del Contrato (VEC).

La cifra indicada tiene carácter meramente orientativo y no vinculante. En consecuencia, no existe obligación de contratación de un volumen determinado por parte de ACUAMED, sino que se realizará a demanda según las necesidades de áreas afectadas.

Determinación del precio de los contratos basados:

Cada contrato basado en el acuerdo marco consistirá en una Coordinación de Seguridad y Salud de una obra, cuyas características técnicas serán notificadas al licitador en el momento en el que se adjudique el contrato basado. La prestación a desarrollar incluirá tareas tanto de revisión como de control de la ejecución de la coordinación de seguridad y salud de las obras así como la elaboración de los informes iniciales y finales necesarios para la correcta coordinación y gestión documental de los trabajos efectuados, y que determinarán la duración del contrato basado en semanas completas. El precio de cada contrato basado se determinará de conformidad con la oferta formulada por el adjudicatario, multiplicando el precio ofertado en €/semana de prestación del servicio de coordinación de seguridad y salud por el plazo en semanas del contrato basado que sea necesario para coordinar una determinada obra. El plazo y precio de cada contrato basado será comunicado en el momento de la adjudicación al contratista..

El precio a tanto alzado para cada contrato basado en el acuerdo marco incluye la totalidad de los servicios, todos los costes salariales, desplazamientos, dietas, medios materiales, costes indirectos (administración, telefonía, material de oficina...), gastos generales y beneficio industrial.

5.3.2 Revisión de precios:

No procede.

5.4 Forma de pago

Para los contratos basados en el acuerdo marco, se emitirán certificaciones del servicio mensuales que comprenderán los servicios ejecutados en dicho periodo de tiempo. El pago se realizará previa conformidad de los trabajos por AcuaMed. Los abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a rectificaciones y variaciones que se produzcan en la valoración final de los trabajos para la determinación del precio final.

5.5 Justificación de las garantías exigidas

- **Provisional:** No se exige (Artículo 106.1 y 159.4 de la LCSP).
- **Definitiva:** ACUERDO MARCO- NO PROCEDE.





CONTRATOS BASADOS DEL ACUERDO MARCO 5% del precio final ofertado. (artículo 107.1 de la LCSP), impuestos indirectos excluidos. Se presentará de acuerdo a lo indicado en el artículo 108.1. de la LCSP.

- **Complementaria:** 5% adicional sobre el precio final ofertado para ofertas económicas anormalmente bajas
- **Plazo de garantía de los contratos basados:** 1 mes desde la fecha de finalización del servicio

5.6 Existencia de disponibilidad presupuestaria para la adquisición del futuro compromiso de gasto

Se ha procedido a consultar previamente a la Dirección de Administración y Finanzas, si existe disponibilidad presupuestaria suficiente para poder atender las obligaciones derivadas del presente acuerdo marco. La existencia de dotación presupuestaria se acredita con la firma del presente documento por el Director de Administración y Finanzas.



6. JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN ELEGIDO

6.1 Tipo de acuerdo marco

Al tratarse de la contratación de un servicio, cuyo valor estimado es superior a 215.000 euros, será un contrato sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP 2017)

La adjudicación se realizará a la oferta que presente la mejor relación calidad-precio

6.2 Procedimiento y tipo de tramitación

Se adoptará un procedimiento abierto, en aplicación del artículo 159 y siguientes de la LCSP 9/2017.

Asimismo, el expediente se instruirá utilizando la tramitación ordinaria.

6.3 Criterios de selección de candidatos (solo restringido/negociado).

No aplica.

6.4 Capacidad, solvencia del contratista y/o clasificación.

Podrán contratar con AcuaMed las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar, y acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, se encuentren debidamente clasificadas de acuerdo con lo especificado a continuación.

6.4.1 Habilitación empresarial o profesional:

El contratista no deberá presentar ninguna habilitación específica para el que, en su caso, fueran sean necesarias para el desarrollo de la prestación.

6.4.2 Condiciones especiales de compatibilidad:

Sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la adjudicación de contratos a través de un procedimiento de diálogo competitivo, no podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.



6.4.3 Clasificación:

Atendiendo al código CPV del contrato indicado en la página 1 del presente informe de necesidad, no existe equivalencia con ninguno de los grupos / subgrupos contemplados en la normativa vigente a efectos de clasificación.

6.4.4 Solvencia económica y financiera:

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por uno de los medios marcados a continuación, con carácter indistinto:

- El volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el acuerdo marco, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen anual mínimo para tomar parte en la presente licitación es de 64.500,00€, excluido IVA, valor que no excede de una vez y media el valor anual medio del acuerdo marco, cumpliendo lo estipulado en el artículo 87 de la LCSP.
- Cuando los licitadores que optan a la adjudicación de un contrato tengan la calificación de empresarios podrá exigírsele la acreditación de su solvencia mediante la aportación de informes de entidades financieras. Por el contrario, en los casos en que se trate de profesionales, tales informes deberán ser sustituidos por la aportación del justificante de la existencia de un seguro de indemnización de riesgos profesionales.

Justificaciones:

Volumen anual de negocios: La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un motivo indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

Seguro: con la contratación de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil, se dará seguridad en la gestión de los riesgos asociados y así tener una correcta prestación del servicio.

Forma de acreditación

- La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario (volumen anual de negocios) se efectuará mediante la aportación de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente, de entre los siguientes: certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales, cuentas anuales y declaración del empresario indicando el volumen de negocios global de la empresa. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.



- La acreditación del requisito del Seguro de Responsabilidad Civil se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

La solvencia económica y financiera que se exige no podrá suponer en ningún caso un obstáculo a la participación de las PYMES en el procedimiento de adjudicación.

Se permite indistintamente acreditar la solvencia económica y financiera a través del volumen de negocio indicado con anterioridad o bien mediante la presentación del seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales, permitiéndose de esa forma que empresas de nueva creación y PYMES puedan acceder a la contratación.

En caso de Unión Temporal de Empresas la solvencia anterior se podrá alcanzar por acumulación. Cada uno de los componentes de la Unión deberá acreditar lo anterior de modo que el órgano de contratación pueda apreciar la proporción entre la solvencia de cada componente y su porcentaje de participación en la unión.

Para el caso de las empresas de nueva creación (entendiendo por tales a las que tengan una antigüedad inferior a 5 años) y que carezcan de cuentas anuales registradas, podrá sustituir la aportación de estas por la aportación de la declaración censal de comienzo de actividad y la presentación de la declaración anual de IVA del ejercicio anterior cuyo importe alcance la misma cifra indicada anteriormente (para cada lote si hubiera varios) como Volumen anual de negocios, siempre que no hayan presentado cuentas anuales registradas. Solo en el caso en el que se demuestre que el inicio de la actividad se haya efectuado en el último año y no hayan tenido la obligación de presentar declaración anual de IVA del ejercicio anterior, se podrá sustituir lo anterior por un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales de al menos el importe del valor estimado del contrato.

6.4.5 Solvencia técnica o profesional: deberá acreditarse por los siguientes medios:

De acuerdo con la LCSP, se han elegido unos requisitos acordes con el objeto del servicio, como son la experiencia de la empresa en contratos similares, requisito que parece suficiente para tener una cierta garantía de la solvencia de la empresa por lo que no se ha visto necesario añadir otros requisitos que la LCSP señala como posibles.

Justificación: La relación de servicios solicitada está relacionada con el objeto del contrato, dado que se trata de actividades fundamentales que integran el objeto del contrato y por tanto acordes con el mismo; requisito que resulta suficiente para tener una cierta garantía en relación con la solvencia de la empresa. Por tanto, no se ha considerado necesario solicitar requisitos adicionales entre los incluidos en la LCSP.

Los requisitos exigidos son:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, en el curso de como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado



de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP.

En relación con los medios de acreditación arriba señalados, se exigen los siguientes niveles mínimos:

Se entiende que el licitador reúne la solvencia técnica y profesional requerida para la ejecución del acuerdo marco cuando acredite haber ejecutado al menos **TRES** servicios (con una duración igual o superior a una semana) de igual o similar naturaleza en los últimos tres años y que la relación de los servicios que se acrediten tengan un importe anual acumulado en el año de mayor ejecución igual o superior a 90.000€,

Se considerará de igual o similar naturaleza (al objeto de acreditar la solvencia técnica) aquellos servicios que tengan por objeto **la COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRAS HIDRÁULICAS.**

Se acreditará mediante la relación de los trabajos avalados por certificados de buena ejecución en la forma establecida en el art. 90.1 a) LCSP. No se admitirá la experiencia en proyectos cuya redacción no haya terminado.

- En la fase de licitación, no será necesario aportar estas referencias, siendo suficiente la presentación de una declaración responsable en la que se incluya una relación de los principales servicios o trabajos realizados.
- El licitador que resulte adjudicatario, deberá acreditar los trabajos o servicios mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.
- En fase de ejecución de acreditará con cada certificación: se dirigirá el informe de CSyS al Responsable del contrato por parte de AcuaMed. Cualquier modificación deberá ser comunicada y aprobada por ACUAMED.

En caso de presentarse en UTE, la solvencia anterior se podrá alcanzar por acumulación. En los casos en los que el certificado presentado se refiera a un Servicio realizado por una UTE, se ponderará con el porcentaje de participación en la UTE de la empresa que lo presente.

En caso de empresa de nueva creación éstas deberán contar con personal técnico que, individual o conjuntamente, haya participado en al menos TRES (3) servicios (con una duración igual o superior a una semana) de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco en el curso de, como máximo, los tres últimos años, cada uno de ellos con un importe medio anual individual igual o superior a 90.000,00€, correspondiente al 70% de la anualidad media del acuerdo marco.

6.4.6 Adscripción de medios personales

El adjudicatario deberá disponer para la ejecución del servicio del siguiente personal:



1 Técnico titulado competente con formación y habilitación legal eficaz como coordinador de seguridad y salud de la obra (RD1627/97) para la ejecución de obras hidráulicas. Deberá acreditar más de cinco (5) años de experiencia en trabajos similares y un mínimo de tres (3) servicios (con una duración igual o superior a una semana) como coordinador en materia de seguridad y salud en obras hidráulicas. La dedicación esencial es del 50% para cada contrato basado.

Justificación de los perfiles solicitados:

- Justificación de la formación exigida: Se pide un perfil de coordinador en materia de seguridad y salud durante la ejecución de la obra porque el RD 1627/97 exige en su art. 3 que el promotor designe un coordinador en materia de seguridad y salud cuando en las obras intervenga más de una empresa, o una empresa y trabajadores autónomos, o diversos trabajadores autónomos, debiendo ser dicho coordinador, según el art. 2 de dicho RD, el técnico competente integrado en la dirección facultativa, designado por el promotor para llevar a cabo las tareas que se mencionan en el artículo 9.
- Justificación de la experiencia exigida: La experiencia exigida y el número de servicios es lo que se entiende como mínimo para garantizar una correcta ejecución del contrato basado, dada la naturaleza, complejidad, diversidad y entidad de las obras en las que deberá desarrollar su trabajo el Coordinador de Seguridad y Salud y en la experiencia de AcuaMed en contratos anteriores.

Los servicios o trabajos efectuados por el personal exigido, se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente (originales o con la documentación fehaciente que acredite disponer de ellos), cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Si el personal propuesto no está integrado en la plantilla de la empresa, se deberán presentar los compromisos de colaboración que procedan. En el caso de que el personal pertenezca a otras empresas que actúen como subcontratistas, deberá quedar constancia de la asignación de este personal en una declaración de la empresa subcontratada.

Forma de acreditación durante la licitación: la indicada en el modelo de proposición.

Forma de acreditación durante la ejecución del contrato marco y en los contratos basados: esta adscripción de medios deberá mantenerse durante la ejecución del contrato. Para su acreditación, con cada certificación, se dirigirá el informe al Responsable del contrato por parte de AcuaMed. Cualquier modificación deberá ser comunicada y aprobada por ACUAMED.

La aplicación de lo expuesto en los párrafos anteriores se realizará sin perjuicio de lo que se indica sobre la subcontratación en la cláusula correspondiente.



6.5 Criterios de valoración de ofertas y adjudicación

6.5.1 Selección de los criterios y justificación de cada criterio

Los criterios de selección de los licitadores que formarán parte del Acuerdo Marco pretenden obtener la mejor relación calidad-precio mediante la valoración de la experiencia adicional a la mínima exigida y al precio menor por Servicio de peritaje encomendado. Asimismo, se considera que la oferta de una bolsa de horas adicional para asesoramiento a AcuaMed redundará en una mejor coordinación para la defensa de los intereses de la Sociedad.

6.5.2 Criterios de valoración cuya ponderación dependen de un juicio de valor

No aplica

6.5.3 Criterios de valoración cuantificables de forma automática o mediante la mera aplicación de fórmulas:

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP, para la adjudicación de los contratos se utilizará una pluralidad de criterios de adjudicación. Al tratarse de contratos de servicios de carácter intelectual, según lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP los criterios de calidad representan el 51% de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas y el criterio precio un 49%.

Justificación carácter intelectual: La presente contratación es una prestación de carácter intelectual, puesto que se trata de un servicio de consultoría (Disposición adicional cuadragésima primera LCSP), por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 145.4 de la LCSP, los criterios de adjudicación relacionados con la calidad representan al menos un 51% de la puntuación asignada.

Todos los criterios de adjudicación seleccionados son evaluables de forma automática. A continuación, se describen los criterios seleccionados para la valoración de las ofertas:

Precio 49 puntos (P1)

Fórmula: $P_i = 49 * (M_o/O_i)$

Donde:

P_i = Puntuación obtenida por la oferta valorada

O_i = Oferta económica que se valora

M_o = Mejor oferta. Oferta más económica de las admitidas.

La fórmula propuesta es lineal e inversamente proporcional. Asigna la mayor puntuación a la oferta más económica. Al resto de proposiciones se le otorga un valor proporcional respecto a la oferta más ventajosa.

La fórmula seleccionada es objetiva y respeta los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad de conformidad con lo establecido en el artículo 145.5 LCSP.

Calidad 51 puntos

B) Criterios de Calidad (51 puntos) P2:

1. **Número de servicios de igual o similar naturaleza a la de coordinación de Seguridad y Salud en infraestructuras hidráulicas e instalaciones de tratamiento de agua, Se**



valorarán los trabajos adicionales en relación a la cantidad de los mismos del Coordinador de Seguridad y Salud propuesto y que es superior a lo requerido en la adscripción de medios esenciales, sobre el mínimo exigido como solvencia técnica y profesional, otorgando la siguiente puntuación:

- 3 Servicios acreditados, (mínimo exigido como solvencia técnica y profesional): 0 puntos
- 4 Servicios acreditados: 5 puntos
- 5 Servicios acreditados: 10 puntos
- 6 Servicios acreditados: 15 puntos
- 7 Servicios acreditados: 20 puntos
- 8 Servicios acreditados: 26 puntos

Justificación: dada la variabilidad de tipología de obras y alto grado de especialización que se requiere en los contratos basados, y al ser prestaciones de carácter intelectual, el hecho de tener más cantidad de servicios realizados, está relacionada directamente con la calidad del servicio y del contrato.

2. Años de experiencia del Coordinador de Seguridad y Salud en infraestructuras hidráulicas e instalaciones de tratamiento de agua (máximo 25 puntos): Se valorará la experiencia adicional en relación a los años de experiencia profesional del Coordinador de Seguridad y Salud y que es superior a lo requerido en la adscripción de medios esenciales, sobre el mínimo exigido como solvencia técnica y profesional, otorgando la siguiente puntuación:

- Experiencia de 5 años, coincidente con la experiencia mínima requerida: 0 puntos
- Experiencia de 6 años: 5 puntos
- Experiencia de 7 años: 10 puntos
- Experiencia de 8 años: 15 puntos
- Experiencia de 9 años: 20 puntos
- Experiencia de 10 años: 25 puntos

Solo se valorarán años completos, en los que podrán acumular experiencia por ejecución de servicios de menor duración.

Justificación: dado el alto grado de especialización que se requiere en los contratos basados, y al ser prestaciones de carácter intelectual, la calidad de los trabajos, está relacionada directamente con la experiencia profesional en años del personal, al estar vinculada dicha experiencia con el rendimiento del contrato.

Sistema de determinación de la Puntuación TOTAL:

Puntuación total= P1 + P2

Siendo:



P1= Puntuación oferta económica.

P2= Suma de la puntuación de todos los criterios de calidad

Estos criterios están vinculados con el objeto del acuerdo marco, están definidos de manera objetiva y cumplen lo indicado en el artículo 145.5 de la LCSP. A continuación, se justifican esos extremos para cada uno de los criterios seleccionados:

La calidad de los trabajos, está relacionada directamente con la experiencia profesional del personal en la elaboración de servicios de similar naturaleza, al estar vinculada dicha experiencia con el rendimiento del acuerdo marco

Para ello se ha valorado su experiencia en servicios de coordinación de Seguridad y salud de infraestructuras hidráulicas, mediante el número de proyectos e importe de los mismos.

Selección de adjudicatarios y procedimiento de adjudicación de los contratos basados

Resultarán seleccionados para formar parte del Acuerdo Marco los licitadores que presenten las mejores ofertas (mayor puntuación total como resultado de la suma de la puntuación de cada uno de los criterios de adjudicación indicados) hasta un máximo de 5 participantes, quedando ordenadas las ofertas de mayor a menor puntuación a efectos de selección (lista de adjudicatarios).

Si en el momento de necesitar AcuaMed adjudicar un contrato basado en el Acuerdo Marco no existieran adjudicatarios disponibles en el Acuerdo Marco, o todos los disponibles estuvieran en ese momento ejecutando un contrato basado, AcuaMed podrá proceder a realizar una licitación fuera del Acuerdo Marco.

Ya que en los Pliegos están determinados todos los términos que regirán el Acuerdo Marco, la adjudicación de los contratos basados en el mismo, se efectuará aplicando los términos fijados, sin necesidad de convocar a las partes a una nueva licitación.

El procedimiento de adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco será el siguiente:

- Se adjudicarán, independientemente de la cuantía del procedimiento, siguiendo el orden de puntuación obtenida conforme a la puntuación total del Acuerdo Marco, en orden decreciente y según vaya surgiendo la necesidad a AcuaMed (fecha y hora de firma del contrato de obra), correspondiendo el primer puesto al licitador que haya presentado la oferta acreedora de la puntuación más alta. Una vez que se haya adjudicado un Contrato basado a cada uno de los licitadores admitidos en el Acuerdo Marco, se volverán a adjudicar los siguientes Contratos Basados siguiendo el mismo orden. Una vez comunicada la adjudicación del contrato basado, en el caso de surgir otra necesidad de un CSyS, se adjudicará al siguiente de la lista de adjudicatarios, independientemente de que el anterior haya comenzado o no, a prestar el servicio. En caso de que todos los adjudicatarios del Acuerdo Marco se encuentren prestando o vayan a prestar los servicios de un contrato basado y que se requiera la ejecución de nuevos contratos basados, estos se adjudicarán



siguiendo el mismo orden. En tal caso, los adjudicatarios deberán ejecutar simultáneamente dos o más contratos basados.

Será de aplicación a los contratos basados lo siguiente:

- El precio se fijará a tanto alzado, de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario para cada uno de los contratos basados en este Acuerdo Marco según la cuantía del procedimiento. La unidad mínima de abono será la semana completa.
- No obstante, con carácter excepcional y debidamente justificado de forma objetiva, el órgano de contratación podrá apartarse del sistema de adjudicación ordinario, por un máximo de tres ocasiones, adjudicando estos servicios al candidato que técnicamente se considere más capacitado. Para determinar quién es el licitador más capacitado de entre todos los seleccionados en el acuerdo marco, la dirección del servicio ponderará a cada licitador siguiendo el procedimiento indicada a continuación, siendo el más capacitado el que consiga mayor puntuación de entre todos los seleccionados sobre un total de 100 puntos, de conformidad con los criterios y peso que a continuación se indican, lo que quedará documentado convenientemente en el expediente:
 - Mayor puntuación en el proceso de selección en relación con los criterios de calidad, experiencia del Coordinador. Peso 35%
 - Carga de trabajo en el marco del acuerdo. Peso 30%
 - Mayor puntuación en el proceso de selección en relación con los criterios de calidad, de certificados acreditados. Peso 35%
- Una vez establecida una necesidad de servicio por Acuamed, ésta, de conformidad con el procedimiento previsto, comunicará a la entidad seleccionada los datos técnicos a realizar, así como las fechas previstas y las condiciones de adjudicación. Si el adjudicatario rechazase la adjudicación, se realizará a favor del siguiente licitador según el sistema de reparto establecido. El rechazo habrá de notificarse a ACUAMED en el plazo máximo de 3 días hábiles, entendiéndose que se acepta la adjudicación si no notifica expresamente su rechazo en el plazo señalado. Aquellos licitadores que rechacen más de dos veces en un año un contrato basado en el presente Acuerdo Marco, quedarán vetados para intervenir en nuevas propuestas de adjudicación del presente acuerdo marco.
- Una vez aceptado el encargo, el licitador deberá presentar las garantías solicitadas en el pliego, seguros, así como toda la documentación que acredite que sigue disponiendo de la solvencia económica, técnica y profesional, y de no estar incurso en prohibición de contratar de conformidad con lo establecido en el artículo 140 de la LCSP, en el plazo de 10 días hábiles. Una vez presentada dicha documentación, se procederá a la adjudicación del contrato basado en el Acuerdo Marco, notificándolo a la entidad interesada y al resto de los participantes.

En los contratos basados, además del Pliego y del Acuerdo Marco, tendrán carácter contractual: la oferta presentada por el adjudicatario, la comunicación de Acuamed con las condiciones técnicas del contrato basado, los seguros y las garantías depositadas por el adjudicatario. No será necesario formalizar un nuevo contrato con los seleccionados. En



caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego.

6.6 Ofertas y forma de aplicación a la determinación del precio

El contratista debe ofertar un importe a tanto alzado que deberá ser inferior al previsto en el pliego para la determinación del presupuesto base de licitación.

6.7 Ofertas con valores anormales o desproporcionados

Se considerará como presuntamente anormal o desproporcionada la oferta que se encuentre en los siguientes supuestos:

- a) Cuando, concurriendo un (1) solo licitador, la proposición económica sea inferior al presupuesto base de licitación en más de veinticinco (25) unidades porcentuales.
- b) Cuando concurren dos (2) licitadores, la proposición económica sea inferior en más de veinte (20) unidades porcentuales a la otra oferta.
- c) Cuando concurren tres (3) licitadores, las que sean inferiores en más de diez (10) unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de diez (10) unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a veinticinco (25) unidades porcentuales.
- d) Cuando concurren cuatro (4) o más licitadores, las proposiciones económicas que sean inferiores al noventa y cinco por ciento (95 %) del presupuesto medio de las ofertas abiertas.

En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, según los parámetros indicados anteriormente, sólo podrá excluirla del procedimiento de licitación, previa tramitación del procedimiento regulado en el artículo 149 LCSP y por los motivos y por las formalidades establecidas en el mismo.

Cuando presenten ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido previsto en el artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente la oferta más baja a efectos de calcular la media aritmética e identificar las ofertas incursas en presunción de anormalidad. El cálculo así obtenido, se aplicará para apreciar la temeridad de las restantes ofertas, incluidas las presentadas por las empresas del mismo grupo.

AcuaMed rechazará las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de convenios colectivos sectoriales vigentes.

6.8 Obligaciones esenciales





Se consideran obligaciones esenciales del presente acuerdo marco, a todos los efectos legales, las siguientes:

- La adscripción de los medios personales o materiales señalados como tal en el presente informe de necesidad.
- Los compromisos adoptados por el adjudicatario en su oferta y que hayan sido objeto de valoración
- La obligación del adjudicatario de cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación.
- La obligación del contratista durante la vida del contrato de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas.
- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de subcontratación-
.
- La empresa deberá tener vigente durante la ejecución del contrato los seguros legalmente obligatorios en materia de Responsabilidad Civil y de accidentes de trabajo. El contratista queda obligado a acreditar el cumplimiento de esta obligación ante la Administración inmediatamente antes de la firma del contrato y cuando fuese requerido, en cualquier momento de la vigencia del mismo, mediante la póliza del seguro o el certificado de riesgos profesionales de la empresa aseguradora.

Será motivo de resolución por causas imputables al contratista el incumplimiento de las obligaciones esenciales.

El adjudicatario acreditará estas obligaciones aportando las correspondientes certificaciones oficiales al inicio del contrato o cuando varía alguna de ellas.

Forma de acreditación de cada una de las obligaciones, y momento de su aportación: las establecidas en los puntos correspondientes de este informe de necesidad en las que se definen cada una de ellas.

7 CONDICIONES DE EJECUCIÓN

7.1 condiciones especiales de ejecución

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, que indica que será obligatorio establecer en el Pliego de Cláusulas Particulares al menos una de las condiciones especiales de ejecución de carácter social, ético, medioambiental o de otro orden indicadas en dicho artículo, se establece la siguiente condición especial de ejecución del acuerdo marco.

- Es condición especial para la ejecución de este acuerdo marco, que la empresa adjudicataria organice al menos una acción formativa durante la duración de cada contrato basado, en el puesto de trabajo de 2 horas, que mejore la ocupación y la adaptabilidad de las personas adscritas a la ejecución de cada servicio, así como sus capacidades y su calificación.



Justificación de la vinculación de las condiciones especiales con el objeto del acuerdo marco:

Las acciones formativas profesionales mejoran la ocupación y la adaptación de las personas adscritas a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación y por lo tanto repercute positiva y directamente en la ejecución del contrato y su objeto.

Forma de acreditación:

Al objeto de comprobar el cumplimiento de esta obligación especial de ejecución, antes de la finalización de la ejecución del contrato, el contratista deberá remitir al director del servicio un informe indicando el personal y el curso de formación impartido, así como las fechas y una copia de los certificados de asistencia.

El incumplimiento o cumplimiento parcial de las condiciones especiales de ejecución previstas en los pliegos de cláusulas administrativas particulares además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades referidas en el apartado anterior y podrá suponer la resolución del acuerdo marco conforme a lo dispuesto en el artículo 211.1.f) de la LCSP, cuando a la obligación contractual se le atribuya el carácter esencial.

7.2 Otros condicionantes para la ejecución del acuerdo marco.

Recepción y Liquidación:

Dentro del mes siguiente de la finalización de la obra se procederá a la firma de la correspondiente Acta de Recepción y deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente al contrato basado en el acuerdo marco.

En virtud del art. 210.4 LCSP, en los contratos en que su naturaleza no lo exija, como el presente, el mismo acta de recepción y sus anexos serán considerados como Acuerdo de Liquidación siempre y cuando dicha Recepción sea positiva por ambas partes al considerarse correcta e íntegramente ejecutado el contrato por el contratista de acuerdo con los términos del mismo y a plena satisfacción de ACUAMED, lo que se acreditará en el acta de recepción mediante la manifestación explícita del Director del Contrato y de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria designada. Será de aplicación lo estipulado en la cláusula 13.17.2 del PCA.

Finalización plazo de garantía

Cumplido el plazo del Contrato, las garantías se mantendrán en favor de AcuaMed durante el Período de Garantía establecido en los pliegos para cubrir los perjuicios, daños y gastos que pudieran derivarse de defectos en los trabajos realizados.

Expirado el Plazo de Garantía se procederá a emitir, en el plazo máximo de quince (15) días naturales, el acta de finalización del periodo de garantía, que será firmada por AcuaMed y por el Contratista.

Si no existen cuestiones a dirimir sobre el Servicio ya realizado, se dará formalmente por finalizado el periodo de garantía, y se procederá a la devolución de las garantías.



Si se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados durante el plazo de garantía el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos durante dicho plazo de garantía o en la misma acta de finalización del periodo de garantía, reflejándose en este caso éstas en el acta. Para su resolución, en el caso de ser posible, se concederá un plazo, no mayor de un mes, aplicándose en todo caso las penalizaciones que hubiere lugar, para lo que se utilizará la garantía constituida.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:

Redactado por: Osvaldo Raúl Zeid Jan, Jefe de Proyecto.

Conforme: Susana López Velasco, Gerente Coordinación de Construcción.

Conforme necesidad: Fermín López Unzu, Director Técnico.

Conforme verificación disponibilidad presupuestaria e insuficiencia de medios: Carlos Aníbarro Martín, Director de Administración y Finanzas.

Aprobado: Francisco J. Baratech Torres, Presidente.

